

OBJETO: RESUELVE SOLICITUD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 63001310300120180002700

DEMANDANTE: SOCIEDAD INGENIERIA Y ASESORIAS Y SERVICIOS TECNICOS INGEASER LTDA

DEMANDADA: MARÍA INÉS VÉLEZ SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el memorial allegado por el abogado CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ, se acepta la renuncia al mandato conferido por la señora MARÍA INÉS VÉLEZ SANCHEZ., sin que haya lugar a librar comunicación toda vez que la poderdante tiene conocimiento de la renuncia.

En efecto, se tiene como apoderado judicial de la señora VÉLEZ SÁNCHEZ al abogado JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, a quien le fue otorgado poder por parte de la citada señora.

Ahora, en lo que concierne a la manifestación que hace el apoderado judicial de la señora MARÍA INÉS VÉLEZ SÁNCHEZ, quien manifiesta que el auto proferido por el despacho que data del 15 de enero de 2024, a su criterio no se ha notificado, por cuanto dicha decisión no se insertó en los estados electrónicos del juzgado, se debe indicar que si bien el primer inciso del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, dispone que “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia”, , también es cierto que a renglón seguido, en el segundo inciso, la citada norma precisa que “... **no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares**”, situación que se presentó con la providencia, la cual no se publicó en el micrositio web del juzgado, por cuanto en esta se había decretado una cautela.

Por si fuera poco, de las evidencias que refleja el expediente, se observa que a pesar de no haberse publicitado en la pagina oficial del despacho la providencia en cuestión, por parte del centro de servicios se compartió en dos oportunidades el link del expediente, tanto a la señora VÉLEZ SÁNCHEZ como a su procurador judicial, lo cual aconteció el día 19/1/2024, donde se resalta que el togado, pudo tener acceso al expediente desde las 8:16 minutos de la mañana, de donde se entiende que tuvo tiempo suficiente, no solo conocer la providencia, sino también manifestarse

en torno a ella, si así lo hubiese querido, esto teniendo en cuenta que ese día cobraba ejecutoria, por lo que la solicitud de insertar la providencia en el micrositio del juzgado será denegada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db42c239a25e92b3ad40afa647a944462d1148219ffd813eec8b1e46ee561cf6**

Documento generado en 24/01/2024 05:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>